

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR, DEL PROCESO DE INVITACIÓN CERRADA 005 DE 2018

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar, del proceso de Invitación Cerrada 005 de 2018, cuyo objeto es “Contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas de seguros requeridos por la entidad.

### AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS.

#### Observación No 1

##### OBSERVACIONES A LA UNION TEMPORAL CORREDORES 2018

##### Observación No. 1

*Solicitamos se proceda a RECHAZAR esta oferta por incurrir en una de las causales establecidas en el literal (o) del numeral 7.4 del documento de condiciones el cual estableció que incurriría en dicha causal, el proponente que no haya sido invitado, de conformidad con el manual de contratación del ICFES Acuerdo 006 del 2015.*

*Se observa como invitados a participar del proceso de contratación, dentro de la plataforma SECOP II, como invitación cerrada, además de a nuestra firma, a los siguientes Intermediarios de Seguros:*

- AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- PROMOTEC
- PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

*Si bien es cierto el pliego permite la participación de Uniones Temporales o de Consorcios, no lo es que haya permitido que participe un Invitado con un NO invitado, como es el caso de la Unión Temporal que estamos observando, donde Proseguros es Invitado y el otro miembro, esto es Willis, No lo fue.*

**Respuesta:** No se acepta la observación. En el documento de condiciones en el numeral 4.2 del documento de condiciones establece en su nota lo siguiente:

**NOTA: Al menos uno de los integrantes del proponente plural, tuvo que haber sido invitado al presente proceso de selección.**

## Observación No 2

### Segunda Observación

*La modificación N° 1 que indica los plazos establecidos para el presente proceso, señala que la fecha del cierre y entrega de oferta debía ser el día 1 de marzo de 2018.*

*El proponente que observamos entregó el día 28 de febrero a las 3.53 p.m., incumpliendo con las condiciones establecidas en el pliego y desconociendo las respuestas a las observaciones que indicaban que debía darse cumplimiento a la fecha de entrega.*

*Muchos de los Invitados preguntamos cuál era el alcance de la tercera alternativa en caso de empate, esto es, en cuanto a la fecha de entrega de las propuestas por ello la entidad se pronunció en el siguiente sentido:*

### Respuesta

*No se acepta la observación. El numeral 7.2.6) del documento de condiciones generales señala el procedimiento adecuado en caso de presentarse empate con las propuestas presentadas. Dicho procedimiento, prevé tres (3) alternativas excluyentes entre sí, para la escogencia de la propuesta ganadora; i) mayor puntaje técnico, ii) mayor puntaje en el segundo de los factores técnicos y iii) la primera oferta presentada el día del cierre del proceso.*

*La Entidad, cuyo régimen es especial y aplica el derecho privado, tiene el criterio de establecer y emplear las tres (3) alternativas anteriores para determinar la oferta ganadora en caso de constituirse un empate entre propuestas, razón por la cual, no se ve la necesidad de incluir otro procedimiento de los ya establecidos.*

*En el caso concreto, la tercera alternativa (la primera oferta presentada el día del cierre del proceso) en ningún momento se presta para la subjetividad o interpretación errónea por parte de los participantes del proceso, ya que es un criterio claro que atiende a la objetividad de la hora en que se radique la propuesta por parte del proponente el día del cierre del proceso de selección.*

**Respuesta:** : El ICFES le informa que en el documento de respuestas de fecha 26 de febrero en la observación No 7 de la empresa AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS, así como en la observación No 3 de CORRECOL S.A y la No 3 de PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A .dejando claro que para el tercer criterio en caso de empate se tiene como referencia **que atiende a la objetividad de la hora en que se radique la propuesta por parte del proponente el día del cierre del proceso de selección.**

### Observación No 3

#### OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR CORRECOL

Solicitamos se mantenga el RECHAZO de la oferta en la evaluación definitiva, puesto no es posible se subsane la capacidad técnica del oferente.

**Respuesta:** El ICFES no acepta su observación. Le informa que la capacidad técnica es un requisito habilitante y por lo tanto subsanable.

### Observación No 4

*OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL AVIA-OMEGA Solicitamos se proceda a RECHAZAR esta oferta por incurrir en una de las causales establecidas en el literal (o) del numeral 7.4 el cual estableció que incurriría en dicha causal, el proponente que no haya sido invitado, de conformidad con el manual de contratación del ICFES Acuerdo N° 006 del 2015.*

*Se observa como invitados a participar del proceso de contratación, dentro de la plataforma SECOP II, como invitación cerrada, además de a nuestra firma, a los siguientes Intermediarios de Seguros:*

- AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- PROMOTEC
- PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

*Si bien es cierto el pliego permite la participan de Uniones Temporales o de Consorcios, no lo es que haya permitido que participe un Invitado con un NO invitado, como es el caso de la Unión Temporal que estamos observando, donde AVIA es Invitado y el otro miembro, esto es OMEGA, No lo fue*

*Es muy claro para nosotros y así lo debe ser para la Entidad que incurre en dicha causa y por lo tanto reiteramos que se declara su RECHAZO*

**Respuesta:** No se acepta la observación, remítase a la respuesta dada en la observación No 1, de este documento

## CORREDORES 2018

### Observación No 1

*Como empresa proponente del proceso citado en la referencia, y una vez subsanado lo correspondiente a nuestra oferta, y teniendo en cuenta los factores de desempate*

*establecidos en el pliego de condiciones, solicitamos que la invitación sea adjudicada a la unión temporal conformada por Proseguros S. A y Willis Corredores de Seguros S.A, toda vez que nuestra oferta cumple con todos y cada uno de los requisitos técnicos jurídicos y financieros, exigidos por la Entidad, y fue entregada en primer lugar, acogiéndonos a lo indicado en el pliego de condiciones así:*

*“Si persiste el empate una vez aplicados los dos primeros criterios, se escogerá la oferta que primero haya sido presentada, tomando como referencia el día y hora del entrega a la entidad en el marco del presente proceso de selección.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Agradecemos su amable atención, y esperamos que nuestras observaciones sean de recibo por parte de la Entidad.*

**Respuesta:** No se acepta la observación, remítase a la respuesta dada en la observación No 2, de este documento presentada por la Empresa AON Colombia S.A.

Frente a la Subsanación el icfes le informa que El integrante Proseguros S.A anexo los antecedentes de la contadora y los documentos de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, no obstante, el integrante Willis Colombia Corredores de Seguros S.A no presento los documentos de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal (Andrea Vallejo).

La empresa WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A debía aportar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador público que certifica los estados financieros, y del revisor fiscal que dictamina los estados financieros (Andrea Vallejo) dando cumplimiento al numeral 4.2.2.2, sin embargo, los documentos adjuntados de Cindy Tatiana Páez y de Carlos Andrés Cadena pinto no corresponden al revisor fiscal que firma y dictamina los estados financieros.